

Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

Legislación de fomento y protección al empleo

Documento de trabajo núm. 367



Marzo 2022

www.diputados.gob.mx/cesop



C Á M A R A D E
DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA



Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

Información que fortalece el quehacer legislativo



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Información que fortalece
el quehacer legislativo



Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

**Centro de Estudios Sociales
y de Opinión Pública**
Organización Interna

Felipe de Jesús De Alba Murrieta
Encargado del despacho de la Dirección
General del CESOP

Enrique Esquivel Fernández
Asesor General

Ricardo Martínez Rojas Rustrian
Director de Estudios de Desarrollo Regional

Katia Berenice Burguete Zúñiga
Coordinadora Técnica

Investigadores

Gabriel Fernández Espejel
José de Jesús González Rodríguez
Salvador Moreno Pérez

Apoyo en Investigación

Natalia Hernández Guerrero
Karen Nallely Tenorio Colón
Ma. Guadalupe S. Morales Núñez
Nora Iliana León Rebollo
Omar Cortés Macías
Rocío Ramírez Morales
Héctor Hugo Rocha Gómez
Alejandro Abascal Nieto
Abigail Espinosa Waldo

Alejandro López Morcillo
Editor

Legislación de fomento y protección al empleo

*Lic. Ma. Guadalupe Morales Núñez
Marzo, 2022

* Licenciada en Derecho por la UNAM, colaboradora de la Subdirección de Opinión Pública del CESOP. Alumna de Maestría en Auditoría Gubernamental en la UNAM. Temas de interés: seguridad social, derechos humanos, Agenda 2030, transparencia y anticorrupción.

Contenido

Introducción	3
Fundamento constitucional en torno al fomento al empleo.	4
Legislación de fomento y protección al empleo digno en las entidades federativas	6
Comentarios finales	21
Bibliografía.....	22

Introducción

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) define “pleno empleo” como un escenario: a) donde hay trabajo para todas las personas que quieran trabajar; b) que tal empleo sea productivo, y c) que las personas tengan la libertad de elegir su empleo. En este contexto hay dos tipos de empleo: formal e informal.

Si cuestionamos el “escenario” al que se refiere la OIT, surgen varias preguntas: ¿cómo lo identificamos en nuestro país?, ¿qué ámbito aplica nacional, regional, estatal, local o municipal?, ¿cómo ejerce el estado su poder en cada uno de estos escenarios para fomentar el empleo, la protección contra el desempleo y al trabajo informal?, ¿a qué tipo de población está dirigido?, y por último: ¿cuál es su marco legal y objetivo?

Las normas internacionales del trabajo son instrumentos jurídicos preparados por los países miembros de la Organización Internacional del Trabajo (gobiernos, empleadores y trabajadores) que establecen obligaciones y derechos básicos, en convenios ampliamente aceptados a escala mundial y eficaz influencia en la conciencia social para lograr el trabajo decente, por ello resulta fundamental prestar atención al empleo en sus dos vertientes más representativas, fomento del empleo y protección contra el desempleo,¹ a lo cual agrego: protección al trabajo informal. Estos conceptos serán indivisibles a lo largo de este documento, por tres razones: primero, porque agrupan la noción de empleo digno y decente; segundo, porque ya existen en la legislación y por consiguiente debe agregarse al lenguaje parlamentario cuando hablemos del derecho al trabajo digno y socialmente útil, conforme al artículo 123 constitucional.

¹ Durán Bernardino, Manuela, “Convenio sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo 1988 (núm. 168)”, *Revista Internacional y Comparada de Relaciones Laborales y Derecho del Empleo*, vol. 7, 2019, pp. 1244-1259. Disponible en: <https://essentials.ebsco.com/search/eds/details/convenio-sobre-el-fomento-del-empleo-y-la-protecci%C3%B3n-contra-el-desempleo-1988-n%C3%BAm-168-spanish?query=Fomento%20al%20empleo&requestCount=1&db=edb&an=141319624&isbn>. (consulta: 10 de marzo de 2022).

Fundamento constitucional en torno al fomento al empleo

El artículo 25 establece que:

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico promoviendo la inversión y la generación del empleo.

Párrafo reformado DOF 28-06-1999, 05-06-2013

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Párrafo adicionado DOF 26-05-2015

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

La fórmula que establece este artículo, *competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo*, es la base de los congresos locales para aprobar normas acorde a los principios de la OIT; no obstante, dichas normas no tienen un resultado homogéneo, lo cual obedece a que cada región del país tiene necesidades y oportunidades propias derivadas de su tipo de población objetivo, *su geografía y*

regiones con dinamismo y auge empresarial local son el “escenario de pleno empleo”, y ofrece a quien genere empleos formales para sectores específicos de la población una política fiscal inteligente para priorizar nuevas fuentes de empleo, con enfoque administrativo y fiscal de protección y fomento al nuevo empleo y de los ya existentes.

Por otro lado, cada entidad determina la autoridad responsable de aplicar la ley; si bien coinciden en la autoridad principal, no así en las que serán responsables de acuerdo a la naturaleza y enfoque de la ley. Por ello las autoridades responsables van del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Secretaría de Economía, el Consejo para el Desarrollo Económico del Estado, Titulares de las Secretarías de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales; Secretaría de Finanzas y Administración dentro del ámbito de sus competencias, Ayuntamientos dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en coordinación con el sector privado, Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo del Distrito Federal, órganos político-administrativos de las demarcaciones y Jefe de Gobierno; Secretarías de Economía Sustentable y Turismo y de Hacienda, CEDET: Consejo Estatal para el Desarrollo Económico de Tlaxcala; CIAE: Centro Integral de Atención Empresarial, Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, Secretaría de Fomento Económico y Trabajo.

Por último, es importante mencionar que estas leyes son de orden público e interés social, y algunas agregan observancia general en el Estado; esta característica en nada diferencia una de otra, ya que son producto de la actividad legislativa local vinculada al gobierno, empresarios y población, conforme al mandato de la OIT.

Las entidades federativas que cuentan con una ley de fomento y protección al empleo se muestran a continuación; cabe mencionar que no todas tienen la misma denominación, pero en sus objetivos y alcances encontramos importantes coincidencias.

Baja California

Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California.

Objetivo: fomentar la competitividad y el desarrollo económico del estado, a través de una Política de Desarrollo Empresarial sustentada en: a) las vocaciones regionales, y b) el otorgamiento de estímulos a la inversión privada.

Concede estímulos fiscales a: a) generación de nuevas fuentes de empleo formales, y b) la conservación de los existentes

Población beneficiada:

a) Contratación de personas adultas mayores, madres solteras, personas productivas con discapacidad y/o personas egresadas de albergue, casa hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes;

b) Estudiantes de carreras técnicas y de ingeniería de instituciones técnicas o de educación superior, licenciaturas afines de administración de empresas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, integrados en los

² El estado de Aguascalientes cuenta con la Ley para el Fomento a la Economía, la Inversión y el empleo para el estado, pero no fue posible acceder a su plataforma de información; el estado de Guanajuato, no cuenta con información disponible al momento de acceder a sus plataformas; el estado de Morelia señala en su plataforma de información que se encuentra en mantenimiento al momento de realizar la consulta. El estado de Querétaro cuenta con la Ley para el desarrollo de los jóvenes en el estado, pero no fue posible acceder a su plataforma de información. Por último, el Estado de Tabasco no fue posible acceder a su información debido a que en cumplimiento a los artículos 35, fracción IX, numeral 7, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 33, párrafo quinto, de la Ley Federal de Revocación de Mandato, del 4 de febrero al 10 de abril de 2022, derivado de la Consulta de Revocación de Mandato, se suspenden las actividades de difusión de propaganda institucional del Gobierno del Estado de Tabasco, con excepción de las relativas a servicios educativos, salud y las necesarias para la protección civil en caso de emergencia.

procesos de producción de la empresa, en virtud del instrumento escrito que revista formalidad y corresponsabilidad entre la empresa y la institución.

Baja California Sur

Ley de protección al empleo para el Estado de Baja California Sur

Objetivo: regular el Sistema de Protección al empleo y el Seguro de protección al desempleo.

Población beneficiada : todo ciudadano mayor de 18 años de edad, residente en el estado que haya perdido su empleo por causas ajenas a su voluntad, que cumpla con las disposiciones, requisitos y condiciones previstos por esta Ley y su reglamento para acceder al beneficio del Seguro de Desempleo.

Beneficiario en estado de necesidad: Todo ciudadano, mayor de edad en situación de desempleo, residente en el Estado y que se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos: a) que sufra de alguna desventaja física que le impida desarrollarse en la actividad laboral para la que esté capacitado; b) que teniendo dependientes económicos, sea el único sustento familiar, ya sea por viudez o abandono; c) que siendo adulto mayor, no cuente con ningún tipo de pensión o seguro de retiro, ya sea por cesantía o vejez, o d) que por discriminación, no haya podido conseguir empleo estable en un lapso de un año o más.

Campeche

Ley para el fomento de las actividades económicas y empresariales en el estado de Campeche.

Objetivo: a) impulsar la generación de empleos directos e indirectos; b) La inversión deberá garantizar la generación directa e indirecta de empleos en la entidad, lo cual se comprobará ante la Secretaría de Fomento Industrial y Comercial del Gobierno

del Estado (Sefico) y la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado (Sefinad) mediante la exhibición de las liquidaciones y altas de los trabajadores ante la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como por medio de visitar a las empresas; c) Fomentar la inversión en los sectores industriales, comercial, artesanal, servicios, turismo, pesquero, acuícola, agropecuario y forestal para el desarrollo económico del estado, promoviendo nuevas inversiones y favoreciendo el crecimiento de las ya existentes; d) Fomentar el desarrollo y la consolidación de las empresas en la entidad, mediante la difusión de la cultura empresarial y la ejecución de programas estratégicos integrales que ayuden a elevar los niveles de competitividad con el fin de generar nuevas fuentes de empleo.

Población beneficiada: Las personas físicas y morales establecidas o que se establezcan con domicilio fiscal en la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación y artículo 20 del Código Fiscal de Campeche, constituyendo nuevas inversiones de capital, cuyas actividades económicas y/o empresariales deriven en montos de inversión y generación de empleos.

Chiapas

Ley de Desarrollo Económico y Atracción de Inversiones del Estado de Chiapas

Objetivo: promover, fomentar, atraer y estimular todo tipo de inversiones a través del otorgamiento de apoyos, incentivos y estímulos, que generen más y mejores empleos dignos y productivos promoviendo en todo momento la equidad, la igualdad de género y la interculturalidad entre la población, las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, serán apoyados mediante esquemas y mecanismos que impulsen su modernización, eleven su competitividad y consoliden su expansión y consolidación, bajo las nuevas políticas previstas en el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo.

Chihuahua

Ley de Desarrollo y Fomento Económico para el Estado de Chihuahua

Objetivo: Impulsar la creación de nuevas fuentes de empleo y autoempleo individual y de grupo, la conservación de las existentes, promoviendo su distribución equitativa en las distintas regiones de la entidad.

Ciudad de México

Ley de protección y fomento al empleo para el Distrito Federal.

Objetivo: establecer las bases de protección, promoción y fomento del empleo con el propósito de procurar el desarrollo económico y social integral.

Instituir y normar, como política pública, la programación del Seguro de Desempleo en beneficio de las y los trabajadores que involuntariamente pierdan su empleo formal.

El desempleo para efectos de esta Ley, se tomará en cuenta cuando el trabajador por causas ajenas a su voluntad, deje o sea separado de su empleo formal con carácter temporal o definitivo, en la actividad que venía desarrollando y sea privado de su salario.

La Secretaría deberá informar anualmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sobre los resultados del programa y contenidos del padrón para que en su caso ésta, en la esfera de sus atribuciones, oriente o coadyuve en la determinación de medidas complementarias para mejorar la protección.

Guerrero

Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero

Objetivo: impulsar el desarrollo económico del Estado a través del establecimiento de políticas **que estimulen la inversión y el empleo**, favoreciendo la consolidación de la alianza estratégica entre el gobierno y los sectores privado y social de Guerrero.

Esta Ley da **paso a la planeación y coordinación de actividades económicas y de inversión**, estableciendo medidas que se encaminen a **crear un ambiente propicio para el desarrollo de polos de inversión de la micro, pequeña y mediana industria**, de gran turismo donde se incluyan servicios de toda índole y que sean de atracción al turismo internacional, nacional y local, que sirvan de atracción turística, de impulso de la manufactura en las zonas que así lo ameriten, **de tal modo que se dé un incremento en el flujo de capitales que permitan conservar y multiplicar empleo de forma permanente**.

HIDALGO

Ley de fomento y desarrollo económico para el Estado de Hidalgo

Objetivo: establecer el marco jurídico que propicie un ambiente favorable para el desarrollo de la inversión productiva, **con alto impacto en la generación de empleos**.

Se crea la Comisión Rectora para la Competitividad, el Empleo y el Desarrollo Económico, como auxiliar del Ejecutivo Estatal, cuyo objeto es analizar, apoyar, proponer e impulsar, las acciones tendientes a optimizar el fomento y desarrollo económico de la entidad.

Proponer acciones de fomento y consolidación de **inversiones productivas en áreas y regiones estratégicas, que contribuyan a generar nuevos empleos**, consolidar las cadenas productivas y los esquemas de asociacionismo, además de fortalecer la capacidad de exportación de las unidades productivas asentadas en el territorio del Estado.

La Secretaría, en el ámbito de su competencia y en coordinación con los gobiernos federal y municipales, los sectores social, privado y la comunidad académica, **fomentará el empleo impulsando de manera permanente la capacitación y los programas de incremento a la productividad**, orientándose preferentemente hacia el desarrollo de las actividades económicas definidas en los Programas Sectoriales, Estatales y Nacionales.

Facilitar la realización de una inversión directa, mantener las fuentes de empleo, fortalecer sus capacidades competitivas y la generación de empleos.

JALISCO

Ley para el desarrollo económico del estado de Jalisco

Objetivos principales: fomentar el desarrollo económico, la productividad, la cooperación y mejorar la competitividad en el estado de Jalisco, procurando la generación de condiciones favorables para el desarrollo sustentable, equitativo y pacífico de todas las regiones y sectores económicos en la entidad, **con el fin de aumentar el ingreso de sus habitantes y mejorar su calidad de vida.**

La aplicación de esta **ley le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico** del Gobierno del Estado, al Consejo Estatal para la Competitividad de Jalisco, al Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco y a las demás entidades públicas estatales y municipales.

Otro aspecto relevante de la ley es que **fomenta la generación de empleos y su conservación**, la construcción de una cultura emprendedora, de cooperación y del autoempleo, en especial en las zonas más desprotegidas en el estado, mediante la aplicación de programas de promoción económica de contenido social.

Generen el autoempleo y la economía formal y un aspecto novedoso es el **estado de emergencia económica**, para implementar tareas que garanticen la creación o mantenimiento del empleo en el estado.

En los casos en que el Ejecutivo estatal *declare estado de emergencia económica*, se destinarán los recursos que deberán ser prioritariamente aplicados al programa de mantenimiento y creación de empleo que para tal fin se establezca, en beneficio del empleo, su conservación y el mantenimiento de las unidades productivas en la entidad, especialmente de las micros, pequeñas y medianas empresas.

MICHOACÁN

Ley de fomento al primer empleo y a la primera empresa para el estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios

Objetivo: fomentar, promover e impulsar la creación de nuevos empleos y primeras empresas para los jóvenes otorgando estímulos, incentivos, beneficios técnicos, fiscales y económicos, así como acceso preferente a los programas y apoyos previstos en la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo y lo establecido en el presente ordenamiento.

Son considerados Trabajadores de Primer Empleo: I. Las personas cuya edad comprende el rango entre los dieciocho y veintinueve años de edad y se encuentren cursando estudios de nivel medio superior y superior; y, II. Las personas cuya edad comprende el rango entre los dieciocho y veintinueve años de edad egresados de nivel medio superior y superior.

Los patrones que contraten a un Trabajador de Primer Empleo bajo las formas previstas en la presente Ley y lo inscriban ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como en el padrón del Instituto de la Juventud, recibirán los estímulos, incentivos y beneficios fiscales, así como acceso preferente a los programas y apoyos previstos en la Ley de Desarrollo Económico del Estado.

A los patrones que contraten Trabajadores de Primer Empleo para los puestos de nueva creación, se les otorgará como estímulo el subsidio del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, por un periodo de doce meses. Dicha reducción se aplicará directamente a la tasa del impuesto que se cause únicamente por los

Trabajadores de Primer Empleo que ocupen puesto de nueva creación, en el mismo periodo a declarar.

NAYARIT

Ley para la competitividad y el empleo

Objetivo; promover y fomentar las actividades económicas para generar, preservar y aumentar el empleo, en el marco de un desarrollo sostenido y equilibrado del estado de Nayarit y sus municipios; así como generar un entorno favorable para el desarrollo del conocimiento científico y la innovación tecnológica.

Las actividades de fomento y el desarrollo económico del estado de Nayarit se sujetarán y deberán ser congruentes con lo establecido por los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 134 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, así como con la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y los Planes Nacional, Estatal y Municipales de desarrollo del estado de Nayarit.

Beneficios: son los estímulos fiscales, beneficios colaterales e incentivos de naturaleza económica y patrimonial que podrán otorgarse con fundamento en esta ley en la creación de fuentes de empleo formal y competitivo, particularmente en las regiones y sectores económicos prioritarios del estado.

NUEVO LEÓN

Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León.

Objetivo: promover la competitividad, atraer inversiones nacionales y extranjeras, así como fomentar la creación de empleos con remuneraciones adecuadas, en términos del desarrollo económico del estado.

Fomentar la generación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes; sobre todo de aquellos sectores que propicien en mayor medida el desarrollo de

capital humano, la innovación, investigación, el desarrollo y la transferencia del conocimiento y las tecnologías, así como los de mayor impacto en la modernización y competitividad logística en el estado.

OAXACA

Ley de Fomento al primer empleo

Objetivo: reconocer y garantizar los derechos de la juventud establecidos en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como fomentar, promover e impulsar la creación de nuevos empleos para los jóvenes que estén cursando el último año escolar o tengan un año de haber egresado de su carrera técnica o profesional, otorgando estímulos, incentivos, beneficios técnicos, fiscales y económicos, acceso preferente a programas y apoyos previstos en las leyes reglamentarias y lo establecido en el presente ordenamiento a las personas físicas o morales, que contribuyan en la creación de nuevos empleos.

Las modalidades para la incorporación de jóvenes al sector laboral se celebrarán conforme a la Ley Federal del Trabajo, y se reconocen las siguientes:

- I. Contratos de Aprendizaje para Estudiantes; II. Contratos para Becas de Trabajo, y, III. Contratos de Práctica Laboral para egresados.
- II.

PUEBLA

Ley del primer empleo en el estado de puebla

Objetivo: El fomento al primer empleo.

Personas beneficiadas: las personas que no tengan registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano de Seguro Social, por no haber prestado en forma permanente o eventual un servicio

remunerado, personal y subordinado a un patrón y que sea su deseo obtener su primer empleo.

Quintana Roo

Ley de fomento al primer empleo para el Estado de Quintana Roo.

Objetivo: incentivar la creación de nuevos empleos de carácter permanente en el Estado de Quintana Roo.

Beneficios fiscales para el empleador: para efectos de la aplicación del beneficio establecido en esta Ley, se considera puesto de nueva creación, aquel que incremente el número de trabajadores asegurados registrados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social en cada ejercicio fiscal.

Los patrones que contraten a trabajadores de primer empleo para ocupar puestos de nueva creación, se les otorgará una reducción en su favor, del 25% de la tasa del Impuesto sobre Nómina. La reducción a que se refiere el párrafo anterior se aplicará directamente a la tasa del impuesto que se cause únicamente por los trabajadores de primer empleo, en el mismo periodo a declarar

San Luis Potosí

Ley para el desarrollo económico sustentable y la competitividad del Estado de San Luis Potosí.

Objetivo: promover y fomentar el desarrollo económico sustentable, incrementar la competitividad, estimular y retener la inversión local, nacional y extranjera, así como conservar y aumentar el empleo, y la generación e innovación tecnológica.

Son objetivos particulares: incentivar la creación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes; promover el desarrollo económico, impulsar su

crecimiento regional equilibrado, sobre bases de desarrollo sustentable y del desarrollo del capital humano impulsando todas las actividades industriales, comerciales y de servicios.

SINALOA

Ley de fomento para el desarrollo económica de madres jefas de familia.

Objetivo: establecer y regular las políticas públicas y acciones del Estado tendientes a brindar una atención preferencial para mejorar la condición de vida de madres jefas de familia y las de sus hijos menores de edad, que se encuentren en una situación socioeconómica precaria, a fin de que se integren plenamente a la sociedad y reciban los beneficios del desarrollo económico y social.

I. Garantizar el desarrollo económico de madres jefas de familia y mejorar sus condiciones de vida y la de sus dependientes; II. Diseñar políticas públicas para incorporar a madres jefas de familia al ámbito laboral, mediante empleo digno; III. Fomentar la generación de empleos y reafirmar los ya existentes, para madres jefas de familia.

Población beneficiada: Madres Jefas de Familia: Mujeres que se encuentran en condiciones de desventaja socioeconómica, por el hecho de ser madres jefas de familia y ser el único sostén económico de sus hijos menores de edad, con independencia de las circunstancias que originaron dicha situación, las cuales deberán residir en el Estado con una antigüedad mínima comprobable de dos años anteriores a la fecha en que soliciten por primera vez los apoyos a que se refiere esta Ley.

Crea el Consejo Estatal de Fomento para el Desarrollo Económico de Madres Jefas de Familia del Estado como órgano consultivo y honorífico, cuyo objeto es la elaboración e implementación de programas, evaluación de políticas públicas y

acciones en materia de desarrollo económico y protección a madres jefas de familia del Estado.

SONORA

Ley de fomento al empleo del estado de Sonora

Es un instrumento incluyente, moderno y efectivo, cuyo fin es beneficiar a los jóvenes desocupados en edad laboral que nunca han ingresado al empleo formal; la inclusión de minorías demográficas en la misma situación, tales como las personas con discapacidad y los adultos mayores, los cuales representan sectores vulnerables, ávidos de oportunidades.

Además, esta Ley amplía el espectro de oportunidades, al incluir a recién egresados de las instituciones de educación superior, extendiendo los beneficios a otros sectores poblacionales con distinta formación educativa, según sean los requerimientos de las empresas sonorenses.

Concede beneficios fiscales a aquellas empresas que otorguen trabajo a personas mayores de 40 años que hayan perdido recientemente su trabajo, ello atendiendo a que no debe ser desconocido que el mercado laboral cuenta con una mayoría de jóvenes recién egresados de universidades, colegios de bachilleres, tecnológicos y centros de preparación académica, lo que en cierta forma limita las oportunidades de personas que se encuentran aún en edad productiva y con experiencia necesaria que debe ser aprovechada.

Por otro lado, flexibiliza las políticas fiscales del Estado, aplicadas a la nómina de las empresas y les ofrece ventajas tributarias, que se suman a los incentivos deducidos de la legislación federal vigente.

El criterio de selección sin distinción de género, para la contratación de jóvenes entre 18 y 29 años de edad, así como a recién egresados de las universidades, tecnológicos, colegios de bachilleres y demás centros de preparación académica,

sin que ninguno de los anteriores haya causado previamente alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

También son sujetos de esta ley las personas discapacitadas y personas mayores de 40 años que habiendo estado registradas como trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o cualquier otro instituto de seguridad social legalmente reconocido, hayan perdido su empleo dentro de los seis meses anteriores a la nueva contratación.

TAMAULIPAS

Ley para el desarrollo económico y la competitividad del estado de Tamaulipas.

Considera emprendedores a mujeres y hombres en proceso de crear o desarrollar una empresa a partir de una idea innovadora o creativa que no cuentan con suficiente experiencia empresarial, tecnológica o financiamiento para materializarla.

Autoriza estrategias de apoyo financiero para proyectos productivos viables de jóvenes emprendedores y mujeres empresarias.

Brinda asesoría en el desarrollo de proyectos, administración, contabilidad, compromisos fiscales y comercialización, dirigida a mujeres para establecer pequeñas, medianas y grandes empresas, o para las que ya estén establecidas;

Impulsa acciones para incorporar a las actividades productivas a las personas con discapacidad y a los adultos mayores con criterios de igualdad de género y equilibrio entre los segmentos de edad de 18 a 35 años, de 36 a 59 años, y de 60 y más años.

Otorga estímulos a la inversión productiva para apoyar la instalación y ampliación de empresas, atendiendo los siguientes rubros: generación de empleos directos e indirectos; contratación de estudiantes, personas adultas mayores y/o personas con discapacidad; nivel salarial de los empleos generados; monto y origen de la inversión; inversión en tecnología; proveeduría a empresas del Estado y/o del país; diversificación de mercados; prestaciones laborales a sus trabajadores; aplicación

de programas de reciclaje; implementación de fuentes de energía renovables no contaminantes; y ubicación en parques industriales o zonas de menor crecimiento económico.

Tlaxcala

Ley de fomento económico del Estado de Tlaxcala

Objetivo: promover, fomentar e incentivar la actividad económica del estado, generando un entorno favorable de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes, mediante la promoción y apoyo a la competitividad de las empresas, a través de la creación de productos y servicios con mayor valor agregado;

Veracruz

Ley de fomento al empleo del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Objetivo: incentivar, sin distinción de género, la contratación de jóvenes entre 14 y 19 años de edad, así como de recién egresados de universidades, tecnológicos, colegios de bachilleres y demás centros de preparación académica, sin que en ningún caso hayan causado previamente alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. También son sujetos de esta Ley los adultos mayores de 50 años no pensionados ni jubilados y las personas discapacitadas.

Promueve la creación de nuevos puestos laborales para los jóvenes de recién egreso con nivel de estudios de Técnico Superior o de Educación Superior; diseña políticas para incorporar a los jóvenes con nivel de Técnico Superior o de Educación Superior al ámbito laboral; III. Fortalecer el vínculo entre universidades, el sector público y privado para permitir la incorporación de los jóvenes con grado de estudio Técnico Superior o licenciatura al ámbito laboral.

Apoya a las empresas en la formación, capacitación, especialización y todo lo necesario para lograr el crecimiento profesional de los jóvenes estudiantes y egresados.

Orienta a los jóvenes estudiantes y egresados de nivel Técnico Superior y de Educación Superior [para la búsqueda de un empleo de calidad acorde a sus perfiles, experiencia y entorno.](#)

[Yucatán](#)

Ley de desarrollo económico y fomento al empleo del estado de Yucatán.

Dirigida a la población con actividad empresarial, establecidas o por establecerse en el estado, cuyos proyectos de inversión sean detonantes para el desarrollo o generen empleos directos.

Tiene el objetivo de promover la generación de fuentes de empleo y consolidar las existentes; establecer las bases para que el estado cuente con un Programa Rector, el cual permita promover el desarrollo económico estatal y se potencialicen las vocaciones comerciales e industriales de las diversas regiones.

[Zacatecas](#)

Ley de fomento para el desarrollo económico del estado de Zacatecas.

Objetivo: reglamentar el Título VI de la Constitución Política del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de rectoría económica y social que corresponde ejercer al estado.

Ley para la inversión y el empleo de Zacatecas

Objetivo: promover la competitividad, la atracción de inversiones productivas y la generación de empleos estables y de alto valor agregado para fortalecer el desarrollo económico sustentable y el bienestar social de los zacatecanos.

Las autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley se regirán por los principios de economía, eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad, legalidad, simplificación y transparencia.

Un aspecto importante es que esta Ley, a diferencia de las anteriores, establece un sistema de planeación, seguimiento y evaluación para impulsar la competitividad, la atracción de inversiones y la generación de empleos en el Estado.

Fomentar el desarrollo y formación del capital humano competitivo y calificado acorde a los requerimientos de las empresas y al futuro deseado para el Estado.

Comentarios finales

A pesar de que la legislación antes descrita cumple el mandato constitucional en torno al desarrollo económico, subsiste en la opinión pública la preocupación por la creciente informalidad, bajos salarios, el sistema de protección social deficiente, la falta de seguro de desempleo, entre otros, agravados durante la pandemia.

Pareciera que los esfuerzos legislativos se encuentran limitados y que las soluciones planteadas requieren otro enfoque, lo cual resulta contradictorio porque en el diseño de este marco normativo participan los sectores involucrados, empresarial, gobierno y sociedad.

Seguramente no encontremos respuestas definitivas, pero sí tenemos un marco normativo que agrupa temas como seguro de desempleo; generación de empleos directos e indirectos, la equidad, igualdad de género y la interculturalidad entre la población, importancia de la capacitación y los programas de incremento a la productividad, desarrollo equitativo, autoempleo.

La declaración de estado de emergencia económica por parte del Ejecutivo local para trabajadores de primer empleo consolida fuentes de empleo existentes, condición de vida de madres jefas de familia y las de sus hijos; garantiza el desarrollo económico de madres jefas de familia y mejora sus condiciones de vida y la de sus dependientes. Los adultos mayores de 50 años no pensionados ni jubilados y las personas discapacitadas, entre otros, encuentran un espacio digno de regulación.

Sin duda habrá cuestionamientos que describan lo complejo del tema, incluso este documento puede ser el primer esfuerzo por analizar con mayor profundidad las causas de las desigualdades para lograr un derecho al trabajo digno y socialmente útil como lo establecen los ordenamientos citados.

Por el momento queda la siguiente interrogante: ¿Cuáles son los retos estructurales y de qué dependen para lograr que estas leyes locales logren su objetivo?

Bibliografía

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Legislación de las entidades federativas.
3. Durán Bernardino, Manuela, “Convenio sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo 1988 (núm. 168)”, *Revista Internacional y Comparada de Relaciones Laborales y Derecho del Empleo*, vol. 7, 2019, pp. 1244-1259.

CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA

www.diputados.gob.mx/cesop

 cesop01

 @cesopmx